



Causa No. 079-2020-TCE
Juez de Instancia: Dr. Ángel Torres Maldonado

Página web institucional: www.tce.gob.ec

A: Público en General

Dentro de la causa signada con el No. 079-2020-TCE se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

“CAUSA N°. 079-2020-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 10 de septiembre del 2020, a las 11h45.

1.- ANTECEDENTES

1.1 El 09 de septiembre de 2020 a las 12h58, se recibe en la Secretaría General de este Organismo, el escrito suscrito por el abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo, director de la Delegación Provincial Electoral de Loja, y en calidad de anexos ciento cincuenta y seis (156) fojas, que contiene la denuncia contra la señora Mayra Priscila Rojas Luna, responsable del Manejo Económico del Movimiento Opción SÍ, y en contra del señor Segundo César Armijos Armijos, proponente de la Revocatoria del Mandato (Fs. 1-159).

1.2 A la causa, la Secretaría General de este Tribunal le asignó el número 079-2020-TCE y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 09 de septiembre de 2020, conforme a la razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, secretario general del Organismo, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral (Fs. 160-162).

1.3 El 09 de septiembre de 2020, a las 15h59, se recibe en la Secretaría Relatora del Despacho del juez Ángel Torres Maldonado, el expediente de la causa N.º 079-2020-TCE en dos cuerpos que contienen ciento sesenta y dos (162) fojas, de conformidad a la razón sentada por la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora (F. 163).

Esta causa al corresponder a aquella que se originó o derivó del proceso electoral de Revocatoria del Mandato del alcalde de Loja de 24 de junio de 2018, se tramitará en plazos, conforme así lo dispone el artículo 4 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

En el Suplemento del Registro Oficial No. 134 de 3 de febrero de 2020, se publicó la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, aprobado por la Asamblea Nacional el 22 de enero de 2020.



En el artículo 164 de la referida Ley se dispone lo siguiente:

“Disposición General Décimo Tercera.- Las disposiciones reformativas serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contencioso electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen”.

En este contexto, la presente causa se sustanciará y resolverá considerando la disposición “*ut supra*”, a fin de garantizar el derecho al debido proceso y la seguridad jurídica, previstos en los artículos 76 y 82 de la Constitución de la República.

De lo expuesto, siendo el estado de la causa, y previo a resolver lo que en derecho corresponda, dispongo lo siguiente:

PRIMERO.- Que el denunciante, abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo, director de la Delegación Provincial Electoral de Loja, en el plazo de dos (02) días contados a partir de la notificación del presente auto, COMPLETE Y ACLARE la denuncia de acuerdo a lo previsto en los numerales 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9 del artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral:

“Art. 84.- El reclamo o la denuncia deberá contener: (...)

2.- El domicilio del denunciante y señalamiento de una dirección electrónica y petición de que se le asigne una casilla contencioso electoral.

3.- La relación clara y precisa de la presunta infracción, con expresión del lugar, tiempo (horas, días, mes y año) y el medio en que fue cometida.

4.- Nombres y apellidos de los presuntos infractores, así como de las personas que presenciaron la infracción, o que pudieran tener conocimiento de aquella.

5.- La determinación del daño causado.

6.- Las pruebas en las que se sustenta la reclamación o denuncia y/o el anuncio de las que se presentarán en la respectiva denuncia.

7.- Señalamiento del lugar donde se notificará al presunto infractor.

9.- Todas las demás indicaciones y circunstancias que puedan conducir a la comprobación de la existencia de la infracción y a la identificación de los culpables”.

i.- Aclare los fundamentos de la denuncia con expresión clara y precisa de los agravios que cause el acto, objeto de la denuncia interpuesta.



ii.- Especifique los lugares en los que se citará a los presuntos infractores.

iii.- Determine con claridad las circunstancias que permitan verificar la existencia de la infracción.

iv.- Señale con precisión el daño causado por los presuntos responsables de la infracción denunciada.

Por otra parte, el denunciante, en el mismo plazo concedido en la Disposición Primero del presente auto, remita a este juzgador, en original o copia certificada el expediente completo y debidamente foliado, iniciado por la Delegación Provincial Electoral de Loja, en relación con la infracción denunciada ante este Tribunal, para lo cual, se deberán incluir los respectivos informes de las unidades pertinentes.

SEGUNDO.- La documentación solicitada, deberá ser entregada en las instalaciones de este Tribunal, ubicadas en las calles José Manuel Abascal N37-49 y Portete de la ciudad de Quito, en el tiempo señalado en este auto.

TERCERO.- Notifíquese el contenido del presente auto:

3.1 Al denunciante, Luis Hernán Cisneros Jaramillo, director de la Delegación Provincial Electoral de Loja, en las direcciones de correo electrónico: vanessameneses@cne.gob.ec; y luiscisneros@cne.gob.ec.

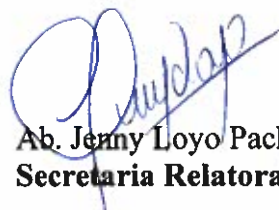
3.2 Al Consejo Nacional Electoral, a través de su presidenta, en la casilla contencioso electoral Nro. 003, en las direcciones de correo electrónico: secretariageneral@cne.gob.ec; santiagovallejo@cne.gob.ec; edwinmalacatus@cne.gob.ec y ronaldborja@cne.gob.ec.

CUARTO.- Actué la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora de este Despacho.

QUINTO.- Publíquese en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-” F. Dr. Ángel Torres Maldonado. - JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para fines de Ley.


Ab. Jenny Loyo Pacheco
Secretaria Relatora



